

PÚBLICO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12210/154/Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO PLAYA VENTANAS, A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ.

P.E.I. N° 27/2024

QUINTERO, 16 de agosto de 2024.

VISTO: la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, R.U.T. N° 60.060.800-6, ingresada por trámite SIABC N° 51044, de fecha 7 de agosto de 2024, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de Playa, en el lugar denominado "Ventanas", comuna de Puchuncaví; lo dispuesto por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M.) N° 183, del 18 de abril de 2019; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9, de 2018; y teniendo presente las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE** a la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, R.U.T. N° 60.060.800-6, representada por su Alcalde el Sr. Marcos Morales Ureta, R.U.N. N° [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de Playa, en el lugar denominado "Ventanas", comuna de Puchuncaví, provincia y Región de Valparaíso.

2.- El sector de Playa, está dividido y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas y medidas:

Terraza para módulo seguridad.

Vértices	Latitud S	Longitud W	Medidas
A	32° 44' 40,19"	071° 29' 10,26"	A-B = 3 mts.
B	32° 44' 40,12"	071° 29' 10,34"	B-C = 3 mts.
C	32° 44' 40,18"	071° 29' 10,43"	C-D = 3 mts.
D	32° 44' 40,25"	071° 29' 10,36"	D-A = 3 mts.

Habilitación playa balneario.

Vértices	Latitud S	Longitud W	Medidas
A	32° 44' 33,62"	071° 29' 18,95"	A-B = 75 mts.
B	32° 44' 32,30"	071° 29' 17,58"	B-C = 450 mts.
C	32° 44' 44,00"	071° 29' 07,05"	C-D = 75 mts.
D	32° 44' 45,17"	071° 29' 09,34"	D-A = 450 mts.

3.- El objeto de este permiso, es amparar la implementación de una terraza de madera para un módulo de seguridad pública de 9 m², con la habilitación de playa balneario de 450 metros lineales, para la realización de actividades culturales, deportivas y turísticas.

FECHA: 16 de agosto de 2024.

- 4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
- a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
 - b.- Queda estrictamente prohibido el arrendamiento, transferencia o cesión de uso del permiso otorgado, asimismo estos no son de carácter renovable ni modificables, por lo que, en caso de verificarse dicha situación, será causal inmediata de caducidad del mismo.
 - c.- Asumir la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
 - d.- Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que sólo podrán ser impuestas por el Capitán de Puerto de Quintero.
 - e.- Durante el período estival, esto es, desde el 15 de diciembre de 2024 hasta el 15 de marzo de 2025, deberá habilitar los sectores de playa balneario, contando con personal salvavidas e implementando las medidas de seguridad, señalética y elementos de primeros auxilios.
 - f.- Presentar antes del inicio del periodo estival, los antecedentes y acreditación del personal de salvavidas, respaldados con un contrato de trabajo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 3° del Código del Trabajo.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- El presente permiso se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 7.- Este permiso se otorga a TÍTULO GRATUITO, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 134 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y artículo 4°, inciso 2° del D.F.L. N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, pero si se destina a fines de lucro o se cede o traspasa a particulares, deberá pagar con efecto retroactivo la renta mínima que corresponda.
- 8.- Exímase a la citada corporación de la obligación de constituir una garantía a favor del Fisco, para los fines establecidos en el artículo 82 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas. En su reemplazo, deberá manifestar a través de un oficio, su compromiso de indemnizar el costo del retiro de las obras o construcciones adheridas al suelo que quedaren instaladas o sin retirar al término o caducidad del presente permiso, como así mismo de todos aquellos gastos inherentes a la operación de la concesión, cuyo pago se encuentre pendiente.

FECHA: 16 de agosto de 2024.

- 9.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2025, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 10.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso, su titular deberá efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales a como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 11.- Este permiso, se registrará por las disposiciones contenidas en la presente Resolución, por el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina, en las Naves y Litoral de la República y demás disposiciones que establezca la Autoridad Marítima de Quintero, lo cual no exime al concesionario de requerir los permisos y autorizaciones que le corresponda obtener de otros organismos competentes, para autorizar la construcción y habilitación del proyecto.
- 12.- Este permiso, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, queda sujeto a la condición de que el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas podrá disponer del sector de fondo de mar a través del otorgamiento de concesiones marítimas mayores o menores o destinaciones marítimas, sin perjuicio de la Facultad del citado Ministerio de sujetar el inicio de vigencia de éstas al vencimiento del plazo del presente permiso.
- 13.- El incumplimiento por parte del concesionario, de las obligaciones establecidas tanto en este permiso, como en otras disposiciones legales o reglamentarias, será causal suficiente para su término.
- 14.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese para su conocimiento y fines pertinentes.

(ORIGINAL FIRMADO)

HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I.M. PUCHUNCAVÍ.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- G.M. (V.)
- 4.- ARCHIVO CC.MM